



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 070 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 MAR 2021



VISTO: El Informe N° 34-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS con Reg. Doc. N° 1787099 y Reg. Exp. N° 1351594, el Informe N° 063-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, el Informe N° 031-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-OAJ y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituyen funciones del Gobierno Regional en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 070 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 MAR 2021

presente Ley y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 4. Glosario de Términos del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1439, los Actos de adquisición, son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, y las demás entidades públicas recuperan o incorporan al patrimonio del Estado derechos y/o bienes inmuebles;

Que, así, según el inciso c) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, la donación es un acto de adquisición a través del cual se incorpora al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado;

Que, respecto de la Donación a favor del Estado, los artículos 53 y 54 del citado Reglamento establecen que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria; la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil;

Que, asimismo, el artículo 64 del reglamento, sobre la Donación a favor de Gobiernos Regionales, establece que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos;

Que, con relación al procedimiento, el artículo 65 del citado Reglamento menciona que, la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias;

Que, en este contexto nonnativo y visto el requerimiento efectuado por el Director Regional de Educación de Huancavelica mediante Informe Nº 063-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, de fecha 04 de marzo del 2021; y, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en la gestión administrativa de esta Entidad Regional, este Despacho considera viable delegar la facultad de recibir donaciones de bienes inmuebles y demás actos que resulten necesarios para la formalización de la donación; siendo pertinente la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 070 -2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

19 MAR 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, al Director Regional de Educación de Huancavelica, la facultad de recibir donaciones de bienes inmuebles y demás actos que resulten necesarios para la formalización de la donación.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma; asimismo, dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miciste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL



RBH/cgmc